

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00114-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCOLOMBIA
Demandado : EVER ANTONIO DORADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00622

Popayán, DIECISIETE (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2019-00114-00 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra EVER ANTONIO DORADO, el doctor MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ como apoderado del rematante JEFERSON RODRIGUEZ MUÑOZ, solicita se corrija la fecha del auto 190 de 27 de febrero de 2020, ya que por error involuntario quedo en ese año, siendo la fecha correcta del 28 de febrero de 2023, lo cual se puede corroborar con la firma electrónica que aparece al final de la providencia, donde se indica que el documento fue generado el 28 de febrero de 2023 y notificado por Estado el 1 de marzo del mismo año según JUSTICIA SIGLO XXI.

¿El **Problema Jurídico** que resolverá el despacho es si factible aclarar o se debe corregir el auto que adjudico y aprobó la diligencia de remate celebrada el 16 de febrero de 2023, por los errores en la fecha de aprobación del remate cometidos en el mismo?

Para resolverlo se tendrá como **premisa normativa** la siguiente del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Premisa Fáctica:

Como observamos, efectivamente en el auto 190 de 27 de febrero de 2020, se incurrió en los errores que evidencia el memorialista, En consecuencia, a lo anterior, en esta oportunidad procede corregir la inconsistencia contenida en la fecha de tal providencia.

En conclusión, por haberse incurrido en errores en la fecha de la providencia que en nada cambian la decisión contenida en el citado auto procede su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo anterior, el Juzgado,

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00114-00- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCOLOMBIA
Demandado : EVER ANTONIO DORADO

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales que la fecha correcta del Auto 190 es el 28 de febrero de 2023, lo cual se puede corroborar con la firma electrónica que aparece al final de la providencia, donde se indica que el documento fue generado el 28 de febrero de 2023 y notificado por Estado el 1 de marzo del mismo año según el reporte de JUSTICIA SIGLO XXI. Providencia que aprobó en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el 16 de febrero de 2023 y en la cual se adjudicó a los postores señores JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE con CC. 4.663.813, EINAR GUTIERREZ GUTIERREZ con CC. 76.322.438 y JEFERSON RODRIGUEZ MUÑOZ con CC. 1.061.749.623, el bien rematado.

SEGUNDO: DISPONER que el resto de la providencia se conserva igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c63d73bc1e52eddf141983779f65748911af95bbc40d2cd37364197a93e7860**

Documento generado en 17/07/2023 12:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>